para el prebo y oficio de un mil
SELLO QVARTO AÑO DE
MILL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

0593

en su distrito y las Justicias donde
no las ubiere sobre la dicha octava
parte de Impuesto del vino vinagre
y aceite en los lugares del Arzobispado
segun y en la forma que por la dicha mi
Real cedula se manda guardando
en su execucion las hordenes y cedulas
que estan dadas para la administra
cion de su efecto y cobrança destas tasas
y las cedulas con que el Reyno me
ha concedido estos servicios obedeci
do y executando la instruccion que
les remite de que se ha dado cuenta
dulamente firmada de mi Real mano
sobre escrita y refrendada de mi infra
scripto Secretario para que la con
tribucion de mis vassallos no se de
fraude y que mi Real hacienda
perciba lo que importare su ser
vicio para las asistencias de
mi monarchia y particularmente que
el Reyno habiendo visto la angustia
destos servicios sus prerrogativas
y para que mi Real Consejo haga de
hecho por lo que toca los registros
del vino y aceite arriba y que se
hallare en ser de las cosechas de los
años passados y los aforos y regis
tros del vino mosto y aceite de
la dicha año de mill y seiscientos
y cincuenta y nueve y de los de
mas adelante segun y con
las prebenciones que esta dispuesto